

ACUERDO DE CONCEJO N° 241-2022-MPHCO/O

Huánuco, 01 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2022, el Dictamen N° 036-2022-MPHCO/JVA, recepcionado con fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 1000-2022-MPHCO-GAJ, del 06 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 307-2022-MPHCO/GAT, del 04 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, asimismo el artículo 39° de la referida norma precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo".

Que, el artículo 40° establece: "Las Ordenanzas¹ de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"; en el segundo párrafo señala que "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, en el tercer párrafo señala que "Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia". Y el artículo 41° señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, se tiene el Artículo 6°, literales a) y b) entre otros, establece que los impuestos municipales son exclusivamente el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala. Y el Artículo 15° establece que, el impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre (...).

Que, por otro lado, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. La Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el derecho de emisión

¹ Por su parte, **HERNÁN FIGUERÍA ESTREMADOYRO**, en su Diccionario Jurídico, define la Ordenanza diciendo: "Instrumento normativo sancionado por el Poder Municipal para su correspondiente cumplimiento por los pobladores de la Jurisdicción del caso". En términos equivalentes define también la Ordenanza **DANIEL CALLAS**, en su Diccionario Jurídico, expresando: "Ordenanza Municipal, en cuestiones de su competencia y que tienen carácter general y obligatoria para los vecinos de su jurisdicción".

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, asimismo el Artículo IV del Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Y el Artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, que los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral en la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Y en su artículo 18°, establece la deducción del valor de los predios para efectos tributarios a favor de personas naturales o jurídicas ubicadas en la amazonia.

Que, el Decreto Supremo N° 031-99-EF, Reglamenta el beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 27037; el mismo que ha establecido en el Art. 2° *"El beneficio tributario dispuesto en el Art. 18° de la Ley, es aplicable solo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala"*. En su artículo 3° párrafo 2° indica que las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración los valores Unitarios de Edificación que formula el Concejo Nacional de Tasaciones así como la ubicación y el Uso del Predio. Y en el Artículo 6° establece que, las Administraciones Tributarias de los Impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037.

Que, del acervo documentario se tiene que, Informe N° 307-2022-MPHCO/GAT, de fecha 04 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, en su condición de órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los actos administrativos tributarios municipales, y recaudar los recursos económicos generados por impuestos, arbitrios municipales e ingreso no tributarios, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N°27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, en la deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el ejercicio fiscal 2023, en el ámbito del Distrito de Huánuco, ello en razón a que es necesario contar con una norma que permita administrar el impuesto predial e impuesto de alcabala adecuadamente, así señala que la Ley N°27037, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, donde en su artículo 1° establece la deducción del valor de los predios para efectos tributarios a favor de personas naturales y jurídicas ubicadas en el ámbito de la amazonia, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°031-99-EF, que en su párrafo segundo del artículo 3° señala que las municipalidades de la amazonia establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración los valores unitarios de edificación que formula el Concejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y el uso del predio.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 1000-2022-MPHCO-GAJ, del 06 de octubre de 2022, señala que, de la revisión de los instrumentos legales que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N°307-2022-MPHCO/GAT, de fecha 04/10/2022, las normas legales antes señaladas, permiten a los gobiernos locales, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°031-99-EF, que el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°27037, será aplicado sobre el valor del predio (autoavalúo), y el valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala. Asimismo, las municipalidades de la Amazonia, pueden establecer anualmente dicho porcentaje de deducción; de cuya propuesta que contiene el proyecto de ordenanza municipal, se observa que si cumplen con los

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan: (i) la forma como se ha obtenido el costo anual, (ii) el cálculo del costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) la utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; en tal sentido, través del concejo municipal, es necesario la aprobación del proyecto de ordenanza municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para su aplicación conforme corresponde.

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, en su Dictamen N° 036-2022-MPHCO/JVA, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Aplicación de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, en la Deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Ámbito del Distrito de Huánuco.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha señalada en el visto, luego de analizar los documentos obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de Trámite de Regidores, lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

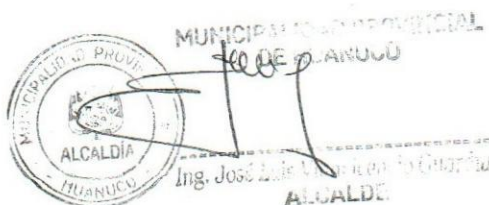
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 036-2022-MPHCO/JVA, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL** que **Aprueba la Aplicación de la Ley N°27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, en la Deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Ámbito del Distrito de Huánuco**, de conformidad a lo establecido según Informe N°307-2022-MPHCO/GAT, del 04/10/2022, de la Gerencia de Administración Tributaria y a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUÁNUCO
ALCALDIA
Ing. José Luis V. [Signature]
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se
encuentra signada con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por
lo que cumplo con notificar a su persona para su
conocimiento y fines **07 DIC 2022**
Huánuco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL